

a orden & de la manerā. Su roba se hicieron. E acuaron las dhas eleccions  
los dhos ss: aled o. Regamento. confirmacion de su mō arq: salman sicutur  
alo qual fueron juzgados - Post cordios de mō demupuan. dimiso de auctor  
se uerá lo q: deocita w: de adha villa testas. Parado dala.

~~dictacion~~ Miguel de ~~oñorrala~~  
~~medellin~~ ~~roin de quijos~~ ~~joan sonen~~  
~~xibem maz~~ ~~dicabas~~ ~~fuy son~~  
~~leancyosco~~ ~~el castum~~ ~~de m de~~  
~~motaq~~ ~~ernst obvifin~~ ~~granc~~  
~~guangia de~~ ~~bono de billo~~ ~~joan m de~~  
~~lasturayn~~ ~~narbe~~ ~~narbe~~  
franca de aed y susuramento.

despues de oso dho. Tengo incontinentia en alesia exequias  
de senor san Pedro de adia villa de vegara. cethodia mu y anos obredos ~~edho~~.  
senor en dies ximenes dho dho deocita a mō. xii de auctus reenumero  
y caniano. Hijo obredo. en forme. a la dhuende quisiceme ante aco setun  
en adha villa temo que uio suento en frma ~~de suento~~ el dho senor  
aled dho obredo. mire de amassa. xiii. y recuimiento en frma de suento  
de redho. del dho senor don antonio de albotegui. e clavo. nuevo. aled. e lato. para  
este presente año y unico. Verdadero roldos. mosefia. y cornia senora santa  
maria su madre y otros santos. quatro Evangelios. y al arsenal de aca baronib  
poner su mano. derecha sobre un uia fijo. y otros santos. e Evangelios en  
un libro. msal que sera. este leto k mā deante mia que sera bien fel  
diligente mente el dho obredo y cap. de aed durante edho año a susurro tura  
en Paraalidad aacion m a laion dandola. justicia distributiva. a quer  
la tubre u gobernara regia. y administrala. Tariet de adha villa con  
odo cuadra y diligencia guardando. Las buenas hordenancas. Noz costumbres

De heminenias de adia villa. demanda quento se aya o cumplase cumulo.  
 de nos enos o desunio al adia villa vecina. Ven<sup>o</sup> a la villa querer lo suyo  
 a deuor o lo que sera obligado o en caso contrario. quento se no le castigare dorelo -  
 o cuerpo o en el alma encle multas y enemistad. o qual sancion del dho juzgamiento  
 y ala fuerza e confusione del. iuramento o dico que si lo daua e iuraria. La  
 maior cun<sup>o</sup> junta mente aviso dio mi su frazer. en la dia reason a don andres de  
 girono y mafia Vesino de adia villa. el qual aviso quele clausa o clausa de ases  
 ta dha francia. y el dho don antonio de atolequi e classo nacioales electo como dho  
 vunzal. y el dho don andres de girono y mafia como suffidor constituyendo  
 asiento se unicipal deudor y obligado y asiendo deuda. y pago y recoupero dho dho.  
 dho anbor. dho. demanda comun. y aviso de uno o cada uno o qual quierdeeros o  
 y por el todo insolido. y en como renuncian tales deudos. res de dho dho  
 autentica y resiente codicida fize yuro libue. y la existencia de dho dho y en el dho  
 escuson y division de academias tereas que ablan en suyos deos. man comune como  
 en cada una de ellos se contiene. dixeron que se obligauan o obligaron e  
 prometian y prometieron. Para que el dho don antonio de atolequi e classo  
 sara y exercera bien y free y le amiente dho dho y pago de dho durante dho.  
 año sin particularidad. Y nadie en dho dho ha en alguna y sin que por su  
 causa ni ocasion tadia villa ni vecinos decaen o se decaen de dho  
 vecina domo ni perjuicio alguno o. Para que en todo dho dho como bueno y razonable  
 todo a quello que se obligado. Por otra parte dho dho de los mismos de sus propios bienes  
 y aziendas avoslos. danos aziendas costas. y menos cauas que de abuso ante intere-  
 res dho dho y vecinos en que aquella mancia iato manencia y dho  
 obliga e cumulo dho dho. obligacion sue persona. o suyos muebles y riquezas  
 aiudos. o. Por otra parte dho dho obligacion qd su dho dho. Plena y plena  
 a todos los que esten justicias de suyos a cuias pudi o. Juzgados y sentenciados en  
 sus propios fueros juzgaciones y dominios. para que dho dho. qd suyos mas bien  
 rem de dho dho. o. Viene a contomejor. a caligar. Es comprender a suyos  
 a las personas de dho dho como si todo ello fueras justas y sentencias dho dho  
 juez dho dho. Passara en autoridad de dho dho juzgada. sobre que renuncianas.  
 dho dho. ffueros y retributos que sonen sui favos en esto conieci que dice qd la general

Renunciacio n. de leies flesia no. Vaca - & obligacion escritura de obnº. or franca qual  
vna este effeto se requiere. Enonre el dia 7 allá. dia ventugo. La baia real de  
Justicia atdio 7 doñ antonio de archiduque. Coloso para el uso y exercicio de dhoz o.  
y oficio de aced. y sumo e a vacio. Tomo en la solemnad. sus orie leuda y toros.  
No fumacion. Jesus. non bres sündos alor dho bernardino pñ decantala y andree.  
Copia de oeta y loa apieca de los de la Maruea. otros muchos. Exce  
dho obnº. doi frégiles conos alor dhoz obregon. Ato. Vaca et al apieca dho C.  
amio y recien juan. Forma de uia a deere no bala

*S. M. D. J. Francisco de  
Archiduque y Coloso. Juan de  
Guzmán y Alba*

*S. M. D.*

*S. M. D.*

*Comte*